



## **PROPUESTA DE LEY MODELO DE PRIMERA INFANCIA**

### **Exposición de Motivos**

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, define que “la primera infancia es el período que se extiende desde el desarrollo prenatal hasta los ocho años de edad”<sup>1</sup> y señala que es una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño y niña, y es el período más vulnerable del crecimiento. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la protección de la ley al derecho a la vida desde el momento de la concepción, como presupuesto fundamental de un desarrollo humano integral de todos los niños de Latinoamérica.

Diversos estudios, investigaciones y experiencias exitosas en diversos países de este continente como Colombia, Cuba y Chile, quienes en el caso de los primeros realizaron una Ley relativa a la primera infancia, han considerado como el ciclo fundamental para el desarrollo de los seres humanos esta etapa de vida. UNESCO señala que “La primera infancia es la edad en que se asientan las bases para el resto de la vida. Para el bienestar y desarrollo de los niños más pequeños, es fundamental velar por que adquieran experiencias positivas, para que sus derechos sean garantizados y porque se satisfagan sus necesidades en materia de salud, estimulación y ayuda.”<sup>2</sup>

Es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende para muchos estudiosos en la materia, la franja poblacional que va de los cero a los seis años, incluso sobre bases científicas hay quienes establecen que es desde la gestación hasta los cinco años, por la importancia de los cuidados durante el embarazo.

La Declaración de los Derechos del Niño, indica que “por su falta de madurez física y mental necesitan protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.<sup>3</sup>

En 2007, las estimaciones publicadas en la revista *The Lancet* indicaron que más de 200 millones de niños menores de 5 años de los países en desarrollo no alcanzaban su pleno potencial<sup>4</sup>. De acuerdo a UNICEF en el mundo “cada año mueren cerca de 10 millones de menores de cinco años de edad... ya que por ellos mismos o sus cuidadores carecen de las condiciones básicas necesarias para sobrevivir y prosperar.”<sup>5</sup>

Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México, solo por poner un ejemplo “en 2014, el monto de población infantil de 0 a 17 años, ascendió a 40.2 millones de personas: 19.7 millones de niñas y 20.5 millones de niños”<sup>6</sup> De ellos, el número de niños menores de 5 años, ascendía a 10.5 millones, lo que representaba 32.4 por ciento, en términos porcentuales, franja poblacional que se debe atender de manera especial.

Está demostrado que los niños y niñas que desde la primera infancia reciben una buena alimentación nutricional y una atención integral, tienen más probabilidades de sobrevivir, con buena salud y sobre todo de adquirir mejores conocimientos, concluyendo que si se invierte de manera positiva, la prevención resulta más eficaz.

De la misma manera que lo hacían los Objetivos de Desarrollo del Milenio, también los Objetivos de Desarrollo Sostenible se relacionan claramente con la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo de los niños y niñas, siendo el más importante la atención de la Primera Infancia

El estudio *Inequidades en el Desarrollo en la Primera Infancia* de UNICEF, destaca la importancia de determinadas prácticas sobre el cuidado infantil que se dan principalmente en el hogar y que, contribuyen en muchos casos al desarrollo saludable de los niños y niñas menores de cinco años, o que también los ponen en peligro, y destacan los siguientes indicadores:

- Disponibilidad de libros para los niños y niñas en el hogar;

- Apoyo para el aprendizaje (es decir, la participación del cuidador en actividades que promuevan el aprendizaje temprano y la preparación para la escuela);
- El uso de las prácticas disciplinarias, tanto positivas como violentas;
- La ausencia de uno o ambos progenitores biológicos;
- La frecuencia con que se deja al niño o niña solo en casa o bajo una atención inadecuada; y
- El acceso a servicios de atención y educación para la primera infancia.

Sobre el primer indicador enfatizan que en los hogares donde hay libros tienen mayor posibilidad de estudiar tres años más que los que no los tienen, y señalan, que ello es independiente incluso de la clase social. Asimismo, como segundo punto, argumentan que la participación activa de los progenitores o de los cuidadores facilita su desarrollo, determinado como el cuidado positivo que se refiere a apoyo cognitivo –leer, contar, dibujar, etcétera, –y el apoyo socio-emocional, que se refiere –jugar, cantarles– lo que les puede ayudar a sentirse valorados y a la vez, promueve relaciones saludables, siendo importante el aprendizaje temprano.

Relativo a la disciplina, como sabemos es una forma habitual en Latinoamérica dar manotazos, nalgadas, incluso puñetazos como recurso para la obediencia, o como intento de disciplina, por lo que destaca el Informe que la exposición a formas violentas de disciplina tiene repercusiones futuras y hacen algunas observaciones:

- La agresión psicológica, como gritar al niño niña o llamarlo “tonto”, “perezoso” u otros nombres ofensivos.
- El castigo físico o corporal, como sacudir, abofetear o golpear.

Señalan que los niños y niñas que se les deja solos en casa o que reciben una atención inadecuada, corren mayor riesgo de abuso emocional y físico, y, por último, concluyen que la primera infancia y la educación constituyen el fundamento de una educación de calidad.

Desde hace décadas se ha llevado un amplio consenso que encontramos en diversos trabajos de investigación donde han participado estudiosos de la biología, psicología, sociología, antropología, y economía, entre otros más, llegando a las siguientes conclusiones:

Los partidarios de la perspectiva de primera infancia afirman:

El funcionamiento físico, mental, social y afectivo del niño y la niña pequeños difiere del funcionamiento de los niños de más edad y los adultos, y comprende distintas etapas de desarrollo. Desde la más temprana infancia hasta el principio de la escolarización se producen numerosas transformaciones en las facultades físicas, mentales, cognitivas y socio afectivas del niño y de la niña. Esas transformaciones dejan una huella en la adquisición de competencias y capacidades, así como en las formas de relacionarse, comunicar, aprender y jugar.

La primera infancia es el periodo en el que los seres humanos son más dependientes de una relación segura y receptiva con los demás (adultos, hermanos y otros niños) no sólo para asegurar su supervivencia, sino también su seguridad afectiva, su integración social y sus capacidades cognitivas.

El desarrollo de los niños y las niñas pequeñas es especialmente sensible a los efectos negativos de una subalimentación precoz, de la negligencia en los cuidados, de la falta de atención de los padres y de los malos tratos. Cuando las necesidades fundamentales de la niñez no se satisfacen, o si se les maltrata o golpea, las repercusiones negativas de estos actos se pueden prolongar durante toda la infancia, e incluso hasta la edad adulta. Aunque el desarrollo de los niños y las niñas pequeñas se pueda sintetizar en principios generales de carácter universal, sus modalidades son muy diversas y están vinculadas a las capacidades individuales, las necesidades especiales, el sexo, el origen étnico y la condición económica, social y cultural".<sup>7</sup>

Por ello, y basándonos en estudios científicos nos confirman que el desarrollo integral de la primera infancia, además de permitir a la niñez el disfrute de sus derechos, es una base determinante para los demás ciclos de vida y para que las

generaciones futuras aumenten sus capacidades y oportunidades de desarrollo social, cultural, político y económico, con justicia social.

Las experiencias acumuladas en los países más desarrollados, muestran evidencias sobre el elevado retorno generado por la mayor inversión en la primera infancia en relación con el desarrollo infantil y escolar, la estimulación y socialización, la prevención de las enfermedades y de la mortalidad infantil y materna, así como la detección y atención oportuna de las dificultades del desarrollo. Los niños y niñas pequeñas tienen necesidades específicas y el grado en que éstas se satisfagan tiene repercusiones en los resultados de su desarrollo, tanto en la adolescencia como en la edad adulta.

Y si se ve desde un punto de vista económico, las inversiones en programas para la primera infancia son muy rentables en capital humano, lo cual constituye un poderoso argumento para reclamar una intervención de los poderes públicos en este ámbito. Esos programas no sólo son ventajosos para los niños, las niñas y las familias, sino que también contribuyen a reducir la desigualdad social y redundan en beneficio de las comunidades y las sociedades en su conjunto.

Como ejemplo tenemos que, de acuerdo a la legislación internacional, Colombia bajo su Ley 01295 publicada el 6 de abril de 2009, da preponderancia a la atención a la primera infancia marcando la pauta como un derecho de la niñez la atención desde la gestación para que al nacer se garantice su integridad física y mental. Esta ley consta de 18 artículos, estableciendo la responsabilidad de los entes territoriales y a su vez el presupuesto requerido.

Cuba, como otro ejemplo importante, instauró desde décadas anteriores la atención a la población infantil de 0 a 6 años por dos vías. La primera institucional, que se realiza en centros infantiles llamados Círculos Infantiles desde el 2do año de vida (1 año) hasta el 6to año (5/6 años), y en los grados preescolares que existen tanto en los círculos infantiles como en las escuelas primarias. La segunda es la vía no institucional, que tiene como objetivo preparar a las familias para que a partir de su experiencia estimulen el desarrollo integral de sus hijos e hijas. Señalan que “Es una responsabilidad del Estado crear las condiciones para la atención educativa de

la primera infancia, avalado por la constitución, el Código de familia y el Código de la Niñez y la Juventud”.<sup>8</sup>

Chile establece en su Ley 20.379<sup>9</sup>, el programa denominado “Chile crece contigo”, con el objetivo de acompañar al proceso de desarrollo de los niños y las niñas que se atiendan en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación hasta su ingreso al sistema escolar, es decir, de 0 a 6 años, lo que comprende la primera infancia.”

Brasil por su parte en el documento Primera Infancia Mejor: una innovación en Política Pública, señala que su propia Constitución enmarca la preocupación sobre la primera infancia, su artículo 208, inciso IV, establece que “El deber del Estado con la educación será hecho efectivo mediante la garantía de atención en guarderías infantiles y la educación preescolar a las crianzas de cero a seis años de edad”.

Panamá y otros países de Latinoamérica han establecido políticas públicas bajo decretos que atienden a este sector de la población, este último establece el Plan de Atención Integral a la Primera Infancia de Panamá, desde el 2009, logrando importantes resultados en la materia.

Las leyes y políticas públicas para la primera infancia deberán comprender actividades relativas a la salud y nutrición básicas, desarrollo cognitivo del lenguaje, desarrollo motor y desarrollo socioemocional, educación temprana, medidas laborales y la asistencia social necesaria para fortalecer a la familia, programas de educación para ayudar y asesorar a los padres

Por tanto, consideramos primordial que dicha atención implicará el trabajo intersectorial para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de los niños y las niñas, traducidos en cuidado, nutrición y educación desde la primera infancia.

Por todo lo anterior se radica la propuesta de Ley Modelo en materia de “Primera Infancia”, conforme al siguiente articulado:

# **LEY MODELO EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- La Presente ley deberá regirse siguiendo los cuatro principios de la Convención de los Derechos del Niño:

1. Principio de “No discriminación” (Artículo 2)
2. Principio de observar siempre el interés superior del niño (Artículo 3)
3. Principio del derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo (Artículo 6)
4. Principio de participación y ser escuchado (Artículo 12)

Artículo 2°.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objetivo establecer la Política del Estado y las directrices en materia de Primera Infancia y Desarrollo Infantil Temprano.

Artículo 3°.- Se entiende por Primera Infancia el período que abarca los primeros 6 años de vida del Niño. Por ello, el Estado, al considerar la Política de Primera Infancia, tomará en cuenta la protección de la mujer gestante.

Artículo 4°.- La Política del Estado en materia de Primera Infancia será obligatoria en todo el territorio nacional, y están obligados a su cumplimiento todos los órdenes de gobierno, conforme a la distribución de competencias de la presente Ley.

Artículo 5°.- El Estado deberá diseñar e implementar Programas, Políticas Públicas y Presupuesto permanente y asignado para el reconocimiento y la protección de la Primera Infancia, así como su Desarrollo Integral, evolutivo y adecuado, sin discriminación de edad o etapa de desarrollo, mediante el Plan de Desarrollo

Integral de la Primera Infancia. De la misma manera considerará lo anterior en los Programas, Políticas Públicas y Presupuesto.

Artículo 6º.- La Política del Estado en materia de Primera Infancia deberá estar guiada por las siguientes directrices:

- I. Perspectiva familiar: el Estado protegerá y promoverá el bienestar y sano desarrollo de la familia, como lugar de gestación, recepción y crecimiento de la niñez, así como ámbito privilegiado para su formación.
- II. El interés superior de la niñez, entendiendo este como el deber de toda la sociedad, particularmente de la familia, auxiliada por el Estado, de garantizar su sano desarrollo evolutivo.
- III. Atención integral: es el conjunto de acciones, a cargo de la familia, y supletoriamente a cargo del Estado, encaminadas a asegurar que en cada uno de los ambientes y áreas de desarrollo de la niñez, cuenten con las condiciones familiares, humanas, sociales y materiales, que permitan su máximo desarrollo. El Estado planificará y diseñará programas, políticas públicas, campañas, presupuesto y medidas, que coordinadas desde el Programa de Desarrollo Nacional serán aplicadas por los estados, a través del Plan Nacional de Primera Infancia.
- IV. Desarrollo focalizado: El Estado, en el diseño de los instrumentos de la Política de Primera Infancia, enfocará los esfuerzos en las áreas que de manera efectiva incidan en un sano desarrollo de la niñez.
- V. Prioridad: En materia presupuestaria y administrativa, el Estado privilegiará la inversión pública en Primera Infancia, dotando al presupuesto de la materia un aumento anual progresivo.

## **TÍTULO II DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA**

Artículo 7º.- El Desarrollo Integral de la Primera Infancia será abordado por la Política del Estado desde los siguientes componentes:



- I. Desarrollo Prenatal;
- II. Desarrollo Físico;
- III. Desarrollo Psicológico y Neuroafectivo; y
- IV. Desarrollo Comunitario

Los anteriores componentes serán considerados, para todos los efectos, Derechos Humanos fundamentales, y su acceso y garantía no estará supeditado a consideración o circunstancia alguna. El Estado garantizará la protección de los derechos de la niñez, favoreciendo en todo momento su adecuado y pleno desarrollo conforme al presente artículo.

Artículo 8º.- Todo niño y niña tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, con pleno goce de sus derechos humanos, sin discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos o mentales, nacimiento, edad, etapa de desarrollo, o cualquier otra condición.

Artículo 9º.- El niño y la niña tienen derecho a ser inscritos en el registro de nacimientos de su país, inmediatamente después de su nacimiento, y tendrá derecho a un nombre y una nacionalidad, así como a pertenecer a una familia, que independientemente de sus situaciones particulares, debe ser protegida por el Estado, como fuente fundamental de impulso a la primera infancia.

Artículo 10º.- El Estado velará porque el niño y la niña no sean separados de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, previa revisión judicial, se determine que tal separación tiene por objeto el interés superior del niño y su sano y adecuado desarrollo.

Artículo 11.- El Estado respetará los derechos y los deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño y la niña en el ejercicio de su derecho, conforme a la evolución de sus facultades.

Artículo 12.- Las leyes y las políticas públicas deberán considerar el reconocimiento y promoción de los derechos de la niñez. Los niños y niñas con discapacidad serán

protegidos por el Estado y las Leyes a fin de garantizarles una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan bastarse a sí mismos y faciliten su participación en la comunidad.

Artículo 13.- El Estado deberá garantizar en las políticas, programas, presupuesto y campañas, en el marco de Desarrollo Integral de la Primera Infancia, que en el Desarrollo Prenatal, la madre reciba la nutrición adecuada, suficiente, inocua, equilibrada y completa; así como el uso de suplementos para un buen desarrollo y crecimiento del bebé, atención médica periódica en conjunto con los exámenes correspondientes y de ser necesaria, la atención psicológica adecuada.

Artículo 14.- El Desarrollo Físico en las Políticas de Primera Infancia deberán contener al menos los elementos correspondientes a la alimentación y nutrición, la lactancia materna, la salud preventiva materno-infantil y la suplementación y micronutrientes.

Artículo 15.- El Estado tendrá la responsabilidad de garantizar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, el parto y el puerperio, tanto para la mujer como para el niño o niña por nacer; en el mismo sentido, el Estado promoverá la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses, así como complementaria hasta los dos años de edad de la niña o el niño.

El Estado garantizará a la mujer en estado de gestación y a todo niño o niña los cuidados y asistencia especiales a que tienen derecho.

Artículo 16.- En las Políticas Estatales de Primera Infancia, y en concreto en el ámbito del Desarrollo Psicológico y Neuroafectivo, el Estado deberá garantizar el apoyo, capacitación, asesoría continua y especializada al padre, a la madre o su responsable legal, participando de forma activa y en igualdad de responsabilidades, a fin de hacer posible una adecuada y oportuna estimulación temprana de sus hijos e hijas. Del mismo modo, el Estado contará en sus espacios de estancias infantiles, con personal capacitado, condiciones y elementos suficientes y de calidad, para la estimulación de los niños y niñas en Primera Infancia, conforme a la presente Ley.

Artículo 17.- En el mismo sentido que el artículo anterior, el Estado velará porque en las estancias infantiles se garantice el bienestar psicosocial, orientado a desarrollar las capacidades emocionales y afectivas del niño y la niña. Del mismo modo, procurará que en dichas estancias, se ofrezca capacitación al padre, a la madre o responsable legal del niño o la niña, respecto a las prácticas de crianza que permitan el bienestar referido en el presente artículo.

Artículo 18.- El Estado promoverá el Desarrollo Comunitario en el marco de la Primera Infancia, procurando mediante la producción local, el acceso de la familia, y en especial del niño y la niña, al alimento seguro, nutritivo y en cantidad suficiente para satisfacer sus requerimientos nutricionales y así desarrollar una vida activa y saludable.

Artículo 19.- En el marco de la Primera Infancia, el Estado garantizará también el acceso y disponibilidad al agua potable suficiente a fin de satisfacer todas las necesidades de salud e higiene.

Artículo 20.- El Estado, como un elemento específico de Primera Infancia, además de su responsabilidad ordinaria en el tema, garantizará el acceso a los servicios básicos de educación, salud, así como también a una vivienda digna y un medio ambiente adecuado, buscando con ello elevar la calidad de vida de los niños y niñas en Primera Infancia.

### **TÍTULO III DEL PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA**

Artículo 21.- Las autoridades del orden nacional se coordinarán para el diseño y la implementación de la Política Nacional de Primera Infancia, mediante la elaboración del Plan Nacional de Primera Infancia, y su implementación en cada demarcación territorial, conforme a sus respectivas competencias.

Todas las autoridades competentes del Estado están obligadas a promover y garantizar el Desarrollo de la niñez en Primera Infancia, de forma prioritaria, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 22.- El Plan Nacional de Primera Infancia contendrá al menos, los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico de la situación nacional de Primera Infancia, desagregando además los datos por demarcación territorial o división política;
- II. Análisis de la relación e integración al Plan Nacional de Gobierno o su equivalente;
- III. Objetivos, estrategias y líneas de acción;
- IV. Bases de coordinación entre las diversas dependencias de la Administración Pública que estén contempladas o que realicen acciones en el marco del Plan Nacional;
- V. Indicadores; y
- VI. Otros elementos que acuerde el Consejo Nacional.

Artículo 23.- Para la elaboración del Plan Nacional de Primera Infancia, las autoridades de gobierno conformarán el Consejo Nacional para la Primera Infancia, buscando la organización administrativa más efectiva para ello, procurando la integración de, además de las autoridades gubernamentales y de los poderes, representantes de las organizaciones de padres de familia, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y el sector académico.

El Consejo Nacional para la Primera Infancia elaborará su Reglamento Interno con base en la ley local de la materia.

Artículo 24.- El Consejo Nacional para la Primera Infancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar el Programa Nacional de Primera Infancia;
- II. Coordinar y vertebrar la acción de las distintas entidades de la Administración Pública;
- III. Vigilar el cumplimiento del Plan Nacional de Primera Infancia;
- IV. Hacer gestiones y emitir recomendaciones en conjunto con los sectores representados en el Consejo mismo, así como a otros no representados, en el marco de la aplicación del Plan Nacional de Primera Infancia;

- V. Realizar convenios con entidades públicas y organismos privados para el cumplimiento de sus fines;
- VI. Asesorar a las distintas entidades públicas y organismos privados que conforman el Consejo en el diseño y elaboración de políticas públicas, programas y campañas en la materia;
- VII. Elaborar y presentar al Ministro de Hacienda o su equivalente, la propuesta presupuestaria en materia de Primera Infancia, conforme a la presente Ley; y
- VIII. Las demás que se deriven de la presente Ley.

Artículo 25.- El Consejo Nacional de Primera Infancia se regirá conforme a esta Ley y su Reglamento Interior.

Artículo 26.- La autoridad de cada demarcación territorial o división política, en el marco de esta Ley, emitirá la norma correspondiente en la materia, que deberá contemplar, entre otras cosas, la conformación del Consejo así como la elaboración del Plan de Primera Infancia.

Artículo 27.- El Poder Ejecutivo, en el marco del Informe anual al Poder Legislativo, hará especial énfasis en el cumplimiento e implementación del Plan Nacional de Primera Infancia.

#### **TÍTULO IV VIGILANCIA Y APLICACIÓN**

Artículo 28.- El Titular del Poder Ejecutivo a cargo del tema infancia, evaluará anualmente el funcionamiento del Consejo, así como de la incidencia y avances en el Desarrollo de la Primera Infancia.

Artículo 29.- El Poder Legislativo, a través de la Comisión competente a los temas de la niñez, deberá ser informado sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Primera Infancia.

Artículo 30.- El Estado promoverá y facilitará la cooperación y coordinación entre el gobierno, la iniciativa privada, la academia, las organizaciones de la sociedad civil y los padres de familia o representantes legales, especialmente con el objeto de lograr condiciones que permitan brindarle a los niños y niñas, con énfasis en primera infancia, las condiciones óptimas para su desarrollo.

Artículo 31.- En la ejecución de programas y Centros de Atención Integral Infantil, el Estado velará porque se incorporen, no sólo criterios asistenciales o de guarda de los infantes, sino que de forma unificada y no aislada, cuenten con criterios educativos, de desarrollo y estímulo primario. El personal deberá contar con continua capacitación sobre desarrollo en primera infancia y su atención.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Una vez aprobada la presente ley, todas las entidades referidas en la presente norma, contarán con un período de hasta un año calendario para realizar los ajustes legales, reglamentarios, administrativos, normativos, programáticos y otros, que sean necesarios para el debido cumplimiento de los fines de la Ley.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de hasta 180 días naturales para la elaboración y publicación del Reglamento para el cumplimiento de la presente Ley.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo tendrá un plazo de hasta 60 días naturales a partir de la entrada en vigencia del Reglamento, para la integración e instalación del Consejo Nacional, así como de su Secretaría Ejecutiva, y la asignación de recursos presupuestarios provisionales para la operación de esta última.

CUARTO.- Queda derogada cualquier norma o disposición que contravenga lo establecido en la presente norma legal.

QUINTO.- La presente norma entrará en vigencia conforme a los plazos establecidos en cada País o Estado.

## Notas

1 [http://www.unicef.org/earlychildhood/files/ECDD\\_SPANISH-FINAL\\_\(low\\_res\).pdf](http://www.unicef.org/earlychildhood/files/ECDD_SPANISH-FINAL_(low_res).pdf)

2 <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001505/150518S.pdf>

3 [http://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN\\_06.pdf](http://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf)

4 Inequidades en el desarrollo en la primera infancia, Unicef

5 [http://www.unicef.org/spanish/earlychildhood/index\\_bigpicture.html](http://www.unicef.org/spanish/earlychildhood/index_bigpicture.html)

6 <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/ni%C3%B1o0.pdf>

7 <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001505/150518S.pdf>

8 <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001480/148099s.pdf>

9 <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006044>